Algarrobo, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	MARISOL PATRICIA HERNANDEZ ESCORCIA
DEMANDADO	JOSÉ GREGORIO DE AVILA NAVARRO
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00015 00

1. ASUNTO A DECIDIR

Por intermedio del Comisario de Familia del Municipio de Algarrobo, la señora **MARISOL PATRICIA HERNANDEZ ESCORCIA**, en representación de sus menores hijos YIRETH SARAY y LUIS ALBERTO DE AVILA HERNANDEZ, presenta demanda ejecutiva de alimentos de menores en contra de **JOSÉ GREGORIO DE AVILA NAVARRO**, aportando como título ejecutivo, acta de conciliación prejudicial celebrada el 10 de febrero de 2021 ante la Comisaria de Familia del Municipio de Algarrobo. Mediante memorial del 02 de marzo de 2023, se presenta escrito de corrección de la demanda por parte del Comisario de familia.

De igual manera, solicita se decrete medida cautelar de embargo del salario del demandado.

2. CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, el escrito de corrección y del acta de conciliación extrajudicial celebrada el 10 de febrero de 2021 ante el Comisario de Familia de Algarrobo, Magdalena, resulta a cargo de la parte demandada **JOSÉ GREGORIO DE AVILA NAVARRO**, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, pues desde el mes de junio de 2021, fecha en la que se manifiesta incurrió en mora, se hizo exigible la obligación a la que se comprometió.

Dentro de las pretensiones contenidas en el libelo genitor, se solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **JOSÉ GREGORIO DE AVILA NAVARRO**, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($ 6.900.000.oo)**, más los intereses legales en cuantía del 0.5% desde la exigibilidad de la obligación, por concepto de:

- Cuotas de alimentos dejadas de suministrar a sus menores hijos, durante los meses de junio de 2021 hasta el mes de febrero de 2023, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) quincenales, es decir, 42 cuotas alimentarias, que suman **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 6.300.000.oo)**

- Vestido. La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000)** correspondiente a seis (06) pares de vestidos, por valor de $100.000 pesos, por periodos consecutivos de 4 meses entre marzo de 2021 a febrero de 2023.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 Inc. 2 del C.G.P., se ordenará librar orden de pago en

contra del demandado **JOSÉ GREGORIO DE AVILA NAVARRO**, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($6.900.000.oo)**, discriminada anteriormente, más los intereses legales en cuantía del 0.5% desde la exigibilidad de la obligación.

Así mismo, también se ordenará librar mandamiento de pago en contra del demandado por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) mensuales**, más las cuotas por valor de **CIEN MIL PESOS ($100.000)** que se causen por los periodos acordados por concepto de vestidos, todo esto con el incremento anual conforme al IPC a partir del 1° de enero de cada año.

De otro lado, con el fin de garantizar el pago de la obligación, en escrito allegado se observa solicitud de medidas cautelares en contra del demandado, consistente en el embargo del 25% del salario que devenga como empleado de la empresa de palmas INAGRO SAS. Por ser procedente la medida solicitada, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P., así como el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia, se accederá a su decreto.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del demandado **JOSÉ GREGORIO DE AVILA NAVARRO**, identificado con C.C. No. 1.128.104.139, y en favor de **MARISOL PATRICIA HERNANDEZ ESCORCIA**, en representación de sus menores hijos YIRETH SARAY y LUIS ALBERTO DE AVILA HERNANDEZ, Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($6.900.000.oo),** por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas, discriminadas así:

- Cuotas de alimentos dejadas de suministrar a sus menores hijos, durante los meses de junio de 2021 hasta el mes de febrero de 2023, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) quincenales, es decir, 42 cuotas alimentarias, la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 6.300.000.oo)**

- Vestidos en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000)** correspondiente a seis (06) pares de estos, por valor de $100.000 pesos, por los periodos consecutivos de 4 meses entre marzo de 2021 a febrero de 2023.

Así mismo, por los intereses legales del 0.5% sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible cada obligación hasta el día que se verifique el pago total. Todos estos pagos los deberá realizar el demandado en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: LIBRAR orden de pago, en favor de la señora MARISOL PATRICIA HERNANDEZ ESCORCIA, en representación de sus menores hijos YIRETH SARAY y LUIS ALBERTO DE AVILA HERNANDEZ, y en contra del señor JOSÉ GREGORIO DE AVILA NAVARRO, identificado con C.C. No. 1.128.104.139, por concepto de alimentos que en lo sucesivo se causen de manera mensual en cuantía de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo)**, más las cuotas por valor de **CIEN MIL PESOS ($100.000)** que se causen por los periodos acordados por concepto de vestidos, todo esto conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero de cada año.

TERCERO: NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213/22.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás conceptos embargables por alimentos tales como primas, cesantías, vacaciones, horas extras, etc, devengados por el señor **JOSÉ GREGORIO DE AVILA NAVARRO**, identificado con C.C. No. 1.128.104.139, en calidad de trabajador de la empresa de palmas INAGRO SAS, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%).

QUINTO: Ofíciese al PAGADOR de e la empresa de palmas INAGRO SAS, a fin de que proceda a realizar los descuentos que le correspondan al demandado y coloque lo retenido a favor de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número **470302042001**, a nombre de **MARISOL PATRICIA HERNANDEZ ESCORCIA**, identificada con C.C. No. 1.128.105.543.

SEXTO: Impóngase al demandado **JOSÉ GREGORIO DE AVILA NAVARRO** la prohibición de salir del país y repórtese a las centrales de riesgo, al tenor de lo señalado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia. Ofíciese a las entidades correspondientes.

SEPTIMO: Reconózcase al Comisario de Familia DELASCAR MELGAREJO IGLESIA, como representante judicial de la señora MARISOL PATRICIA HERNANDEZ ESCORCIA, quien representa a sus menores hijos YIRETH SARAY y LUIS ALBERTO DE AVILA HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 006**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **13 de MARZO de 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria